



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2907 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Obeth Parra Batista en contra de la Resolución No. 2478 del 24 de septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Obeth Parra Batista, identificado con cédula de ciudadanía 72241041 docente en propiedad, nivel primaria en la I.E.T.A. De Villanueva Sede Algarrobo del Municipio de Villanueva, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado del señor Obeth Parra Batista , mediante Resolución N° 2478 del 24 de septiembre de 2024 y procedió a comisionar al docente a la Institución Educativa Académica y Técnica de Loma Arena sede Principal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar.

El señor Obeth Parra Batista, fue notificado del acto administrativo el 26 de septiembre de 2024, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 2478 del 24 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

(...)

El recurso implementado tiene como objetivo lograr que la resolución 2478 del 24 de septiembre 2024 impugnada sea derogada y que en su lugar me sea trasladado para una zona cerca de mi casa en la ciudad Cartagena barrio la princesa M3 Lote 11y 12 en su efecto los municipios de Turbaco o Turbana, tiempo realmente hasta que se prenuencie la UNP y dictamine el nivel de riesgo, porque estas amenazas atentan contra mi integridad humana y creo que lo más pertinente en la complejidad del constreñimiento emitido por este grupo criminal (B.R.C) es salir del Departamento De Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2907 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Obeth Parra Batista en contra de la Resolución No. 2478 del 24 de septiembre de 2024

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Obeth Parra Batista, fue notificado de la Resolución N° 2478 del 24 de septiembre de 2024, el 26 de septiembre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 04 octubre de 2024 recurso de reposición contra el referido acto administrativo, radicado en el buzón del correo electrónico plantaestablecimientos@sedbolivar.gov.co.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso de reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 “*Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.*”, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2907 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Obeth Parra Batista en contra de la Resolución No. 2478 del 24 de septiembre de 2024

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2907 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Obeth Parra Batista en contra de la Resolución No. 2478 del 24 de septiembre de 2024

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Obeth Parra Batista, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la Institución Educativa Académica y Técnica de Loma Arena sede Principal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.

El objetivo de las acciones implementadas es precisamente trasladarse a un lugar distante del lugar donde recibieron la amenaza, la escogencia de la plaza docente bajo la verificación realizada por la Secretaría de Educación de la ubicación geográfica, existe la distancia considerable en kilómetros entre los establecimientos educativos, sin conectividad entre las vías de acceso, ubicada en zona en la zona norte del Departamento sin reporte de alteración del orden público por conflicto armado interno y por lo tanto no existe acción preventiva de monitoreo por el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del pueblo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2907 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Obeth Parra Batista en contra de la Resolución No. 2478 del 24 de septiembre de 2024

El recurrente manifiesta que debió otorgársele comisión cerca del lugar de residencia, sin embargo, los criterios a tener en cuenta por la entidad de acuerdo a la norma son entre otros aspectos, el estudio técnico de valoración para salvaguardar su vida e integridad y por el otro escoger el lugar de acuerdo a las necesidades del personal docente reportado con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo.

Ahora bien, el señor Oberth Parra Batista, se refiere además a su estado de salud, existiendo en la ley la figura del traslado por razones de salud con consideraciones jurídicas distintas a las analizadas para otorgar la comisión por seguridad, y el cual el docente será libre de solicitar en los términos y plazos señalados por la ley y la entidad en caso de ser necesario, sin que por ello pueda entenderse que existe fundamentación para recurrir el acto proferido para salvaguardar su vida e integridad por razones de seguridad, y en este sentido consideramos que el lugar al que fue enviado reúne las condiciones apropiadas para garantizar la seguridad e integridad del docente de manera provisional hasta tanto la Unidad nacional de Protección emita el concepto de riesgo.

Por consiguiente, debe considerarse que el ente nominador adelantó las acciones positivas para atender la situación de seguridad que atraviesa el docente y además disponiendo de sus servicios con el fin dar continuidad al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes en la Institución Educativa Académica y Técnica de Loma Arena sede Principal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar.

En este sentido, de acuerdo con la valoración del recurso presentado por el señor Oberth Parra Batista, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es posible reponer la Resolución N° 2478 del 24 de septiembre de 2024, por las razones expuestas anteriormente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2478 del 24 de septiembre 2024, objeto de recurso presentado por el señor Oberth Parra Batista, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 2478 del 24 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Oberth Parra Batista, al siguiente correo: parrabatistaobeth1779@gmail.com , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) **sudebol@yahoo.com** del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cns.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Directivo Docente Institución Educativa Académica y Técnica de Loma Arena sede Principal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar, sobre la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2907 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Obeth Parra Batista en contra de la Resolución No. 2478 del 24 de septiembre de 2024

decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 30 días de octubre de 2024

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada
Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación
Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora